



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 001/2014**

La Paz, 03 de enero de 2014

REF: RESOLUCION EXENTA N° 6319/2013 DE 14/10/2013 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE CHILE, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL CONTROL DE HALYOMORPHA HALYS (HEMIPTERA, PENTATOMIDAE) Y DEROGA RESOLUCION N° 1.101 DE 2012.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-824/2013 de 02/01/2014 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución de Exenta N° 6319/2013 de 14/10/2013 del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, que establece requisitos fitosanitarios para el control de Halyomorpha Halys (Hemiptera, Pentatomidae) y deroga la Resolución N° 1.101 de 2012.



MJPP/aqi

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:6319/2013**

**ESTABLECE REQUISITOS  
FITOSANITARIOS PARA EL CONTROL DE  
HALYOMORPHA HALYS (HEMIPTERA,  
PENTATOMIDAE) Y DEROGA  
RESOLUCIÓN QUE INDICA**

Santiago, 14/ 10/ 2013

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, Ley N° 18.164 del Ministerio de Hacienda, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; y las Resoluciones N°s, 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005 y 1.101 de 2012, y sus modificaciones del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7.747 de 2012 del Servicio Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio está facultado para establecer regulaciones fitosanitarias para la importación al país y tránsito por el territorio nacional de productos que revisten riesgo fitosanitario, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se ha interceptado en puntos de ingreso chilenos la plaga *Halyomorpha halys* (Hemiptera, Pentatomidae) en embarques de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, constituyéndose en mercancías peligrosas para los vegetales.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó un Análisis de Riesgo de Plagas para *Halyomorpha halys*, determinándose que es una plaga cuarentenaria ausente para Chile.
4. Que el Servicio, en consideración a la alta probabilidad de ingreso de la plaga, estableció medidas fitosanitarias de carácter provisorio y emergencial para el control de *Halyomorpha halys* mediante la Resolución N° 1.101 del 24 de Febrero de 2012, para la importación de envíos de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados provenientes de orígenes con intercepciones de la plaga.
5. Que el carácter provisorio de la regulación precedentemente citada, respondió a que no se se tenían suficientes antecedentes acerca de la evolución que podrían tener en el tiempo las intercepciones de la plaga; es decir, si se mantendrían, aumentarían, si se incorporarían nuevos productos y orígenes o si las intercepciones solo reflejaban una situación de tipo eventual y puntual asociado a un brote de la plaga en origen.
6. Que, a la fecha, el Servicio ha continuado interceptando en los puntos de ingreso, la plaga *Halyomorpha halys*, en envíos de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados provenientes de Estados Unidos de Norteamérica.
7. Que, este tipo de mercadería transita y se distribuye por el territorio nacional, sin medidas de resguardo, lo que podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario del país, y conjuntamente con los resultados y evaluación de este Servicio, durante el año de vigencia de la Resolución 1.101 de 2012, hacen necesario modificar su carácter provisorio y emergencial, disponiéndose el establecimientos de medidas fitosanitarias con carácter permanente.

**RESUELVO:**

1. Todos los productos que han presentado intercepciones de *Halyomorpha halys* que se detallan en el siguiente Cuadro, que ingresen o transiten por el territorio nacional, provenientes de los orígenes señalados o que hayan sido desconsolidados o consolidados en estos países, deberán ingresar con alguno de los tratamientos establecidos en el Resuelvo 3 de la presente Resolución.

PAIS DE ORIGEN	PRODUCTOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	Ropa/ Artículos de vestuario usados
	Calzado usado
	Juguetes usados
	Vehículos usados *

\*Vehículos usados, incluye: Autos, Buses, Camiones, Tracto camión, Thermo King, Rampas, Semirremolque, Carros de arrastre, Motor home, Casas rodantes, entre otros.

2. El tratamiento fitosanitario deberá ser realizado en el país de origen y acreditado por la empresa que lo ejecutó, a través de la emisión de un certificado que debe contener al menos la siguiente información:
- Nombre y dirección de la empresa que realizó el tratamiento.
  - Nombre y dirección del exportador.
  - Fecha en que se realizó el tratamiento.
  - Antecedentes del artículo tratado (producto y cantidad).
  - Tratamiento al cual fue sometido, indicando el nombre del producto aplicado y dosis. Cuando se trate de una fumigación, también se debe consignar, la temperatura mínima del proceso y tiempo de exposición.
3. Los tratamientos, dependiendo del producto internado, deberán ser realizados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Ropa usada, Calzado usado y Juguetes usados:

Se debe aplicar el siguiente tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo o con Fosfina:

**Fumigación con Bromuro de Metilo**

DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	TEMPERATURA DEL PRODUCTO	LECTURA DE CONCENTRACION (a la ½ hora)	LECTURA DE CONCENTRACION (a las 2 horas)
24	26,5 o más	19	14
32	21,0 - 26,4	26	19
40	15,5 - 20,9	32	24
48	10,0 - 15,4	38	29
64	4,5 - 9,9	48	38

**Fumigación con Fosfina**

DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	TIEMPO DE EXPOSICION (días)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)
2,5	7	12,0 - 15,9
2,5	6	16,0 - 20,9
2,5	5	21,0 - 25,9
2,5	4	26 o más

b) Vehículos usados:

Tratamiento con piretroide, aplicado interna y externamente con equipo de termoniebla o nebulización. También se aceptarán como válidos los tratamientos mencionados en el resuelvo 3. a).

4. Los productos del origen, indicados en el resuelvo 1, que ingresen en tránsito: consolidados, sellados y que no requieren de una desconsolidación en los puntos de ingreso o de salida en Chile, no se les exigirá el cumplimiento de la presente regulación.
5. La inspección de los envíos se deberá realizar en el punto de ingreso o en algún recinto especialmente habilitado para ello, previamente aprobado por el Servicio.
6. La intercepción de *Halyomorpha halys* en productos y orígenes distintos a los establecidos en el resuelvo 1, podrá ser motivo para la incorporación de ellos en esta Reglamentación y para la aplicación de estas medidas, u otras que el Servicio determine.
7. La intercepción de *Halyomorpha halys* viva en productos sometidos a los tratamientos indicados implicará la adopción de las medidas que considere pertinentes esta autoridad, tales como la repetición del tratamiento con cargo al importador o el rechazo y reexportación inmediata de la mercadería.
8. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 y de acuerdo a la Ley N° 18.755.
9. Derógase Resolución N° 1.101 de 2012 que Establece Medidas Fitosanitarias Provisorias de Emergencia para el control de *Halyomorpha halys*.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

RAR/SCD/ASL/BAF/PWA/AMRJ/VLAR/CCS/SCD/ASL/BAF

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Dirección Regional - Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz - Director Regional Dirección Regional - Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional Dirección Regional - Or.VIII
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Henriquez Raglianti Ramon Ignacio - Director Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Eric Enrique Paredes Vargas - Director Región del Maule - Or.VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff - Director Regional Dirección Regional - Or. Tarapacá
- Alexis Cristian Zepeda Contreras - Director Regional Dirección Regional - Or.II
- Pablo Fernando Vergara Cubillos - Director Regional Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jorge Guillermo Moya Castro - Director (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- María Loreto Álvarez Gómez - Director/a Regional Dirección Regional Metropolitana - Or.RM
- Andrés Puiggros - Director Regional Dirección Regional - Or.AyP
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Dirección Regional - Or.IX
- Ana María Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa
- María Catalina Valdivieso Tagle - Jefa Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Efraín Octavio Herrera Contesse - Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Rodolfo Álvarez Rapaport Director Servicio Nacional de Aduanas

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Balmaceda N° 140 - Teléfono: 23451101



El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1310.acepta.com/v01/bdd36fed1e465f4025f59c0a9da1effcb8279937>

4

EXENTA

**ESTABLECE MEDIDAS FITOSANITARIAS PROVISORIAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE *Halyomorpha halys* (Orden Hemiptera, fam. Pentatomidae).**

1101

SANTIAGO,

24 FEB 2012

Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, y 133 de 2005, y sus modificaciones.

### CONSIDERANDO

1. Que, el SAG es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país.
2. Que, se ha interceptado en puntos de Ingreso chilenos la plaga *Halyomorpha halys* (Orden Hemiptera, fam. Pentatomidae) en embarques de ropa, juguetes y vehículos (autos y camiones termo) usados, provenientes de algunos Puertos de Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó un Análisis de Riesgo de Plagas para *Halyomorpha halys*, determinándose que es una plaga cuarentenaria ausente para Chile.
4. Que, *Halyomorpha halys* es una plaga que está presente en China, Corea, Japón, Taiwán y algunos estados de Estados Unidos de Norteamérica, donde ha demostrado ser una plaga para frutales, cultivos y ornamentales.
5. Que, el eventual Ingreso de esta plaga al país podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, estimándose necesario disponer medidas fitosanitarias de emergencia.
6. Que, en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.

1. En carácter provisorio y emergencial, todo producto consistente en ropa, juguetes y vehículos (autos, camiones, entre otros), o mercancías usadas, que ingresen al país provenientes de áreas de riesgo de *Halyomorpha halys* y que hayan presentado Intercepciones previas en Chile, de acuerdo a los registros mantenidos por el SAG, deberán ingresar al país con alguno de los tratamientos establecidos en el Resuelve 5 de la presente Resolución, los cuales deberán ser aplicados en origen, con una antelación máxima de hasta 5 días previo al embarque de la mercancía.
2. El tratamiento fitosanitario deberá ser acreditado por la empresa que lo ejecutó en el país de origen, a través de la emisión de un certificado. El certificado, en original, debe venir acompañando el envío y ser presentado a los inspectores del SAG en el punto de Ingreso al momento del arribo de la mercancía, y debe contener al menos la siguiente información:
  - a) Nombre de la empresa que ejecutó el tratamiento
  - b) Nombre y dirección de la empresa exportadora
  - c) Fecha en que se ejecutó el tratamiento
  - d) Antecedentes del artículo tratado (tipo de producto y cantidad)
  - e) Tratamiento al cual fue sometido (Indicando el producto aplicado, dosis, temperatura mínima del proceso y tiempo de exposición)
3. Los Inspectores del SAG del punto de Ingreso realizarán una verificación documental de los envíos, pudiendo, además, realizar la inspección de éstos.
4. Ante la intercepción de ejemplares vivos de la plaga o que el envío no venga amparado por el certificado de tratamiento, la mercadería será rechazada y reembarcada.
5. Los tratamientos, dependiendo del producto internado, deberán ser ejecutados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Ropa y Juguetes

**Fumigación con Bromuro de Metilo:**

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)	Lectura de Concentración (a la ½ hrs.)	Lectura de Concentración (a las 2 hrs.)
24	26,5 o más	19	14
32	21,0 - 26,4	26	19
40	15,5 - 20,9	32	24
48	10,0 - 15,4	38	29
64	4,5 - 9,9	48	38



DOSIS (gr/m3)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (días)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)
2,5	7	12,0 - 15,9
2,5	6	16,0 - 20,9
2,5	5	21,0 - 25,9
2,5	4	26 o más

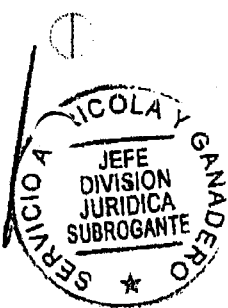
Se debe verificar la ausencia de fumigante previo a certificar el tratamiento y liberar la mercadería.

b) Vehículos usados

Tratamiento con un piretroide, aplicado interna y externamente con equipo de termoneblía o nebulización.

6. Aquellas partidas de productos distintos a los mencionados en esta Resolución que provengan de áreas de riesgo con Intercepciones previas de *Halysomorpha halys*, podrán ser sometidas a Inspección, de acuerdo a los niveles que establezca el Servicio. Este mismo criterio se aplicará a cualquier envío procedente de áreas de riesgo sin intercepciones previas de este insecto.
7. La Inspección de las partidas seleccionadas se deberá realizar en el punto de Ingreso o en algún recinto especialmente habilitado para ello, previamente aprobado por el Servicio.
8. Los contenedores o medios en los cuales se consolide la carga, incluyendo los medios de transporte, deberán estar limpios y libres de *Halysomorpha halys*. Ante la Intercepción de esta plaga, el Servicio solicitará la aplicación de las medidas fitosanitarias que considere adecuadas, según cada caso particular.
9. Las Infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 y de acuerdo a la Ley N° 18.755.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

SCD/ALV/MAT/LHM/TGR  
 N°

**DISTRIBUCION**

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SAG
- División Jurídica
- División Protección Agrícola y Forestal
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes





**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DNPNC-CI-824/2013**

**A :** Abog. Maria José Postigo  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**

**DE :** Lic. Marianela Ruiz Aranda  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**REF. :** Remite Resolución Exenta

**FECHA :** La Paz, - 2 ENE 2014

De mi consideración:

Mediante la presente, en atención a Informe AN-ARIGX N° 350/2013 de 19/12/2013 de Agencia Exterior Arica, se remite para la **Resolución Exenta N° 6319/2013** de 14/10/2013 del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, a objeto de que se publique en las circulares de la Institución.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,

Marianela Ruiz Aranda  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia



D.N.P.  
V.C.B.P.  
D.E.M.A.  
A.N.B.

MRA/ELV/DSMA  
cc. Archivo  
H.R. ANB2013-17989  
Adj. lo citado

D.N.P.  
V.C.B.P.  
E.L.V.  
A.N.B.